

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de Abril de Dos Mil Veintidós

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación de los intereses del niño ANDRES FELIPE BUSTAMANTE HERNANDEZ, a petición de la señora JEYMI YORLEY HERNANDEZ GUTIERREZ, y en contra del señor FELIX ROBERTO BUSTAMANTE ROJAS, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.

No obstante lo anterior, en aras de determinar la competencia y el lugar exacto de residencia del niño ANDRES FELIPE BUSTAMANTE HERNANDEZ, se ordena oficiar al colegio DOMINGO SAVIO de Piedecuesta, en aras de que suministre la dirección de domicilio aportada por la señora JEYMI YORLEY HERNANDEZ GUTIERREZ a la hora de matricular al citado menor en dicha institución educativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ANDRES FELIPE estudia en el horario de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes, quien debe trasladarse desde el barrio María Paz al norte de Bucaramanga hasta dicho municipio, pero la señora JEYMI YORLEY HERNANDEZ GUTIERREZ, en la relación de gastos aportada al proceso, no informa sobre ningún gasto por concepto de transporte escolar.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación de los intereses del niño ANDRES FELIPE BUSTAMANTE HERNANDEZ, a petición de la señora JEYMI YORLEY HERNANDEZ GUTIERREZ, y en contra del señor FELIX ROBERTO BUSTAMANTE ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor FELIX ROBERTO BUSTAMANTE ROJAS, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Asimismo, deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos, al señor FELIX ROBERTO BUSTAMANTE ROJAS, pues si bien remitió de manera conjunta tales soportes al correo electrónico del demandado, no aportó la constancia de recibo de tales documentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

CUARTO: OFICIAR al colegio DOMINGO SAVIO de Piedecuesta, en aras de que suministre la dirección de domicilio del niño ANDRES FELIPE BUSTAMANTE HERNANDEZ aportada por la señora JEYMI YORLEY HERNANDEZ GUTIERREZ a la hora de matricular al citado menor en dicha institución educativa. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6828ec3fd9ea5aa8a2de4fb32267578bdae2609787f4835bc09c225ea186e0b7**

Documento generado en 27/04/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>